

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sito en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

- 20 pesetas al año de suscripción.
- Los edictos y sucesos obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltas, 25 céntimos de peseta cada una.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Noviembre 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

Atendiendo á las exigencias del servicio y á las circunstancias excepcionales que concurren en los gastos originados al Ayuntamiento de esta capital con motivo de la construcción de uniformes para los celadores de policía urbana, guardia municipal, mangueros, fontaneros, empleados del Cementerio y otros dependientes del Municipio, he acordado autorizar á esa ordenación de pagos para que satisfaga dichos gastos que estén comprendidos dentro de la consignación del presupuesto de este año, sin sujetarse al turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Lo que se publica en este periódico oficial á

tenor de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.^a Gastón.

Negociado 3.^o—Buseas.

En Puebla de Albortón, en la partida denominada «Tantán», han sido halladas tres caballerías mulares, las cuales quedan depositadas en dicho pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que el que se crea con derecho á dichas caballerías, las reclame del Sr. Alcalde, quien previo pago de estancias y alimentos y presentación del recibo de inserción del presente anuncio, las entregará al que acredite ser su dueño.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, Joaquín M.^a Gastón.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Notificación.

Por acuerdo del Sr. Delegado de 11 del corriente, queda confirmada la multa de 17'50 pesetas con que fueron conminados por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el 2 de Noviembre, por no haber remitido el acta de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos para 1910, los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Ainzón, Alcalá de Moncayo, Almonacid de la

Cuba, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Azuara, Badules, Cabolafuente, Calatayud, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Cervera, Cerveruela, Cubel, Fuentes de Ebro, Longares, Maluenda, María, Monegrillo, Monreal, Paracuellos de Jiloca, Vierlas, Villadoz, Villalengua, Villar de los Navarros y Villarroya de la Sierra; cuya penalidad deberán hacerla efectiva en el plazo de tercer día; advirtiéndoles que si en otro plazo de tres días no se recibe la aludida acta, saldrá un comisionado á recogerla por cuenta de la Corporación y Junta repartidora.

Al mismo tiempo se recuerda á todos los Ayuntamientos en que el medio sea por reparo, que han de obrar en esta Administración antes del día 30 del corriente, formados con sujeción estricta á lo prevenido en los artículos 307 y 308 del vigente Reglamento del impuesto, haciéndoles presente que si para el ya citado día 30 no se ha recibido en esta oficina el documento cobratorio á que se hace referencia, se enviará sin nuevo aviso un comisionado.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Impuesto de carruajes y caballerías de lujo.

Terminando en 30 del actual el plazo para presentar en esta oficina los padrones y certificaciones negativas de carruajes y caballerías de lujo, y siendo muchos los Alcaldes que no han cumplido este requisito, les encarezco se atengan á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 8 de Octubre último, número 239; pues pasado dicho plazo se les impondrá la multa que dispone el artículo 40 del vigente Reglamento, sin perjuicio de nombrarse comisionado que se encargue de recoger dichos documentos.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría. — Sanidad exterior.

No habiendo ocurrido ningún nuevo caso de cólera en Boom, provincia de Amberes, desde el día 27 del mes próximo pasado, según nota del Ministro de Negocios Extranjeros en Bélgica, y según dispone el artículo 7.º del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior,

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

RELACION de los maestros que aspiran á desempeñar interinamente las escuelas vacantes en esta provincia anunciadas con fecha 15 de Octubre de 1909.

NOMBRES	TITULO QUE POSEEN	TIEMPO DE SERVICIOS			MÉRITOS QUE JUSTIFICAN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE
		Días...	Meses..	Años...			
D.ª Maria de las Mercedes Conesa	Elemental ...	»	»	»	»	Alfajarin	Alfajarin.

Zaragoza 23 de Octubre de 1909.—El Secretario de la Junta, Nicolás Tello.—Intervenido: el Inspector de primera enseñanza del Distrito, Enrique Marzo Castro.

quedan declaradas limpias las procedencias del mencionado puerto.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Diciembre pueden renovarse los nichos del Cementerio de Torrero adquiridos en 1894, y los que se renovaron por primera vez en dicho año, y cuya lista comprende desde Febrero de 1854 á Diciembre de 1879; advirtiéndose que á contar desde hoy podrán hacerse las renovaciones previo el pago del arbitrio correspondiente, y que finada la fecha al principio expresada, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1909.—El Presidente, Juan E. Iranzo.—Por acuerdo de S. E., Manuel Urbez, Secretario.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta dependencia del Estado viene observando que son muchas las Alcaldías que no cumplen cuanto se dispone en la circular de 17 de Agosto de 1907, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 200, correspondiente al día 23 del mismo mes y año citados, relativo á la expedición de guías para el transporte de los productos forestales maderables y leñosos por la vía pública, procedentes de los montes catalogados en concepto de utilidad pública.

En su consecuencia, al recordar por medio de la presente circular el exacto cumplimiento de este servicio, quedan conminados los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no lo hiciesen, con proponer al Sr. Gobernador civil la multa de 17'50 pesetas á los primeros y la de 50 pesetas á los segundos.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Sástago.

Aprobados por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales con sus copias, se hallan de manifiesto, en la secretaría, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Sástago 10 de Noviembre de 1909. — El Alcalde, Félix Morés.

Torralba de Ribota.

A los efectos reglamentarios y por el tiempo que á cada uno corresponde, se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Las listas cobratorias de edificios y solares. Matrícula industrial; y

El padrón de cédulas personales, todo para 1910.

Torralba de Ribota 8 de Noviembre de 1909. — El Alcalde, Ramón Júlvez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Bojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

TRUJILLANO MARÍN, Rafael; hijo de Manuel y de Dolores; natural de Sevilla, provincia de Navarra, avecindado en Pamplona, soltero, panadero, de treinta y dos años, estatura un metro seiscientos milímetros; en su filiación no se expresan las señas personales ni especiales; es soldado de la 5.^a Comandancia de tropas de Administración militar; domiciliado en Febrero de 1908 en Zaragoza, ignorándose su paradero; procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán D. Arturo Sala Pensé, que tiene su domicilio en la Avenida de Hernán Cortés, 211, principal, en Zaragoza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar y Escribanía del que suscribe, sobre tentativa de hurto, contra Luis Felipe Bausells Robledo, de veintiséis á veintiocho años de edad, según dictamen facultativo, soltero, electricista, natural y vecino de Madrid, y Eduardo Torrecilla y Torrecilla, de veintisiete años de edad, casado, pintor, natural de San José de Costa Rica, en la República Argentina, y ambos residentes en esta capital, se dictó por la sección primera de

la Audiencia provincial de Zaragoza, con fecha veintitrés de Septiembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Eduardo Torrecilla y Torrecilla á la multa de doscientas pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago de la mitad de las costas procesales. Declaramos que es de abono á dicho procesado la mitad del tiempo que ha estado en prisión preventiva por esta causa, y como quiera que con dicho abono dejará extinguida por completo la responsabilidad personal subsidiaria que hubiere de sufrir en defecto de pago de la multa, póngasele inmediatamente en libertad, si es que no debiere quedar preso por otro motivo, á cuyo fin dirijase el oportuno mandamiento al Director de la cárcel de esta capital. Mandamos que se entienda como definitiva la entrega hecha á D. Julián Abril de la pieza de tela recuperada. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Absolvemos al procesado Felipe Bausells Robledo, declarando de oficio la mitad restante de costas y ordenando que sea puesto inmediatamente en libertad, si es que no debiere quedar preso por otro motivo, á cuyo efecto se librará también mandamiento al Director de la cárcel de esta ciudad. Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Adolfo Grande. — Enrique D. Ruiz del Castillo. — Francisco Lanuza.

Y á fin de que Luis Felipe Bausells Robledo y Eduardo Torrecilla Torrecilla, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, se tengan por notificados en legal forma de la sentencia anteriormente inserta, expido el presente en Zaragoza, á diez de Noviembre de mil novecientos nueve. — El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Juan Ferrer Ortega, de quince años, estudiante, hijo de Felipe y Rosario, natural de Manila, y de esta vecindad, de estatura regular, cara abultada, algo grueso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado

procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez.—El Escribano, Manuel Palomares.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de hoy, dictada en causa sobre explosión de un petardo colocado en un balcón-reja del piso entresuelo de la casa número dos accesorio de la calle de la Morería, sobre las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche del veintitrés de Octubre último, ha acordado se publique la presente cédula, rogando á cuantas personas puedan suministrar algún antecedente útil para el descubrimiento del autor ó autores del hecho, que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, dentro del término de diez días, á exponer aquello que supieren, ya que por la índole especial del delito, que afecta á la tranquilidad pública, es deber de todo ciudadano el concurrir espontáneamente á declarar cuanto le conste, auxiliando por este medio á la administración de justicia, y contribuyendo á la represión de hechos, en cuyo descubrimiento están interesadas todas las clases sociales.

En su virtud y para que sirva de llamamiento en forma, expido esta cédula en Zaragoza, á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Manuel Serrano.

Caspe

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias por causa contra Antonio Millán Sabat, sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo de la tasación, el inmueble de su propiedad siguiente:

Un molino oleario, situado en extramuros de la villa de Fabara, y punto llamado Portalada, sin número; lindante por derecha entrando con corral de Agustín Valén Balaguer, por izquierda con Teresa Cañardos Ráfales y por espalda con tierras de Ramón Mullerat: tasado pericialmente en catorce mil setecientas cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y su Sala-audiencia el día treinta del actual y hora de las once; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existan más títulos de propiedad que el expediente posesorio instruido que obra en autos referente á la expresada finca, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Caspe á cinco de Noviembre de mil novecientos nueve.—Francisco Lovaco.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.

JUZGADOS MUNICIPALES

Codo.

Por dimisión del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, cuyo haber consiste en los derechos de arancel.

Los solicitantes remitirán sus instancias legalmente documentadas dentro de los quince días siguientes al en que el presente apareza inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Codo seis de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Gregorio Ascaso.

PARTE NO OFICIAL

Término de Almozara de Zaragoza.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del mismo, ha sido nombrado D. Jaime Cruz Sala Agente ejecutivo para la recaudación voluntaria, y en su caso por la vía de apremio, los descubierto que resultaren por los conceptos de alfardas y multas é indemnizaciones que imponga el jurado de este término, habiendo á su vez nombrado dicho Agente su auxiliar á D. Luiz González Abio.

Lo que se anuncia así en este periódico oficial á los efectos correspondientes y conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 18 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 1.º de Marzo de 1893 y del público en general.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1909.—El Procurador mayor, Antonio Escudero.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan Moneva Puyol.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes por alfardas y multas é indemnizaciones expresados en las relaciones que obran en el expediente de su razón durante el primer y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.—Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1909.—El Procurador mayor, Antonio Escudero.—Hay un sello.